

del Estado. En este concepto, y como protectores de los cánones y patronos de las Iglesias comenzaron á ejercer el derecho de nombrar obispos que durante la monarquía goda fué reconocido por los grandes prelados de la Iglesia y confirmado por las disposiciones conciliares (1). Tan respetables documentos presentan á la gran Iglesia Española sostenida por la piedad y celo con que los príncipes godos desde Recaredo cuidaron de la eleccion de buenos prelados, conservaron la disciplina y reformaron los abusos; pero este estado tan floreciente se obscureció con la invasion de los sarracenos, que quitando la libertad á nuestro pais, relegaron á las montañas las reliquias de los godos que desde entonces ya no pensaron sino en recuperar su reino y libertad y estender su religion.

26 Luego que España comenzó á sacudir el yugo sarraceno, siguieron los reyes eligiendo obispos para las ciudades reconquistadas; y aunque son escasos los monumentos históricos de los primeros siglos de la restauracion de la monarquía, no obstante, hay algunos en que se manifiesta la posesion en que los reyes continuaron del derecho de designar las perso-

(1) Esta disciplina está demostrada hasta la evidencia, y la reconoció San Braulio en su carta á San Isidoro, que puede leerse en la «España Sagrada» apéndice 43 del tomo XXX. En el concilio XII Toledano del año 681, cán. 6.º, se consignó espresamente esta facultad de nuestros monarcas, á cuyo propósito dice Mariana en su Historia de España, lib. VI, cap. 47: «La segunda cosa que hicieron en este concilio fue dar al arzobispo de Toledo autoridad para crear y elegir obispos en todo el reino *quando el rey á cuyo cargo por antigua costumbre esto pertenecia se hallase muy lejos; que quando estuviere presente, sin embargo confirmase los que por el rey fuesen nombrados.*» Omito citar innumerables documentos que prueban esta verdad como punto de hecho incontestable.